

Córdoba, 29 de agosto de 2018.-

## RESOLUCION GENERAL N° 61.-

### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-058527/2018, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de someter a evaluación los siguientes temas, a saber: a) Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018. b) Cambio en la metodología de cálculo de la Fórmula de Adecuación Trimestral, para procurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa y que la misma no incida sobre los costos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia Isabel NARDUCCI.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que, *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás*

*servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”, y así también, en su artículo 45 establece que “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

**II)** Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que, la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 1655/2018, por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 23 de agosto de 2018, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

a) Rechazo a la pretensión de la EPEC respecto del incremento tarifario del 4,5%, aludiendo a que el nivel salarial de los usuarios no se ha ajustado en la misma proporción, como así también que supera el nivel de inflación acumulada;

b) Elevados niveles tarifarios para la provincia respecto de las demás jurisdicciones e incidencia de las tasas de interés y tipo de cambio sobre el Flujo de Fondos de la EPEC;

c) Exención en relación al pago de la Tasa de Cambio de Titularidad a los potenciales beneficiarios de la Tarifa Social;

d) Menor impacto de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que el aludido por la Prestataria;

e) Tarifas diferenciales para suministros afectados a otros servicios como el de agua potable;

f) Escalonamiento del ajuste en cuatro tramos mensuales.

Que a los puntos a) y f) corresponde indicar que los incrementos autorizados para el año, en la medida que se relacionaron con los costos de la EPEC, se ajustaron a los topes preestablecidos, a la vez que el presente, tendrá un tratamiento especial, conforme se indicará en el considerando respectivo.

Que en cuanto al punto b), las tarifas de la Prestataria no poseen subsidio alguno, ni la misma lo recibe a los fines de cubrir sus costos, motivo por el cual debió acudir al endeudamiento en cuestión.

Que al punto c), al momento de incorporación de los conceptos asociados a la Tarifa Social Nacional al Cuadro Tarifario de la EPEC, se hicieron las valoraciones correspondientes, eximiéndose de su pago a los casos pertinentes. Así también el mismo Cuadro Tarifario contempla apropiadamente los casos encuadrados bajo la Tarifa Social Provincial.

Que respecto del punto d), los precios del Mercado Eléctrico Mayorista efectivamente han sufrido marcados incrementos, los cuales indefectiblemente debieron trasladarse a tarifas, dado que se trata de costos no controlados por la Prestataria.

Que en cuanto a lo indicado en el punto e), es de señalar que las tarifas de venta de la EPEC se componen conforme criterios comúnmente aplicados, como la sumatoria de los precios mayoristas de la energía y potencia, el transporte nacional y el Valor Agregado de Distribución, determinándose este último

en función del nivel de tensión de las redes puestas a disposición y características o modalidades de consumo de los diferentes tipos de usuarios, por lo que ya se encuentran contempladas todas las alternativas hasta el momento necesarias.

Que no obstante lo indicado, en la medida que fuera pertinente, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente y que no ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son meras apreciaciones que no hacen al objeto del presente expediente.

**III)** Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1655/2018); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

**IV)** Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado y demás consideraciones relativas al requerimiento de la EPEC.

**V)** Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, como así también el consecuente análisis de las áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: a) Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018. b) Cambio en la metodología de cálculo de la Fórmula de Adecuación Trimestral, para procurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la

Empresa y que la misma no incida sobre los costos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista.

**VI) Que, con respecto al primer punto -Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018-**, la Distribuidora efectúa los análisis pertinentes, acompañando el Cuadro Tarifario resultante de considerar dichas cuestiones.

Que en atención a esta temática, el Informe Técnico elaborado por las pertinentes áreas del ERSeP alude a que *“...el requerimiento de la prestataria se formaliza por medio de un nuevo Flujo de Fondos planteado para el bienio 2018-2019 (...). A partir de ello, la EPEC pretende restablecer el equilibrio operativo en virtud de las variaciones producidas en los ítems Gastos Financieros y Costo de Capital, debido a las variaciones sufridas durante el período Marzo - Junio 2018 en la tasa con la cual se financia la empresa (Badlar) y variaciones en el tipo de cambio.”*.

Que seguidamente el Informe efectúa un pormenorizado análisis del Flujo de Fondos presentado por la Prestataria, detallando los ingresos básicos derivados de los precios de venta y la demanda de energía, como también de los diferentes rubros de costos operativos totales por transporte y distribución de energía, entre los que se destacan la energía eléctrica comprada, mano de obra, materiales y servicios, impuestos, otros costos, inversiones, gastos financieros y recupero del capital de trabajo, concluyendo en razón de ello que *“...surge una necesidad de variación tarifaria del orden del 4,86%...”*.

Que a continuación el Informe Técnico procede a analizar el Cuadro Tarifario elevado por la Distribuidora, indicando al respecto que *“...la EPEC propone una adecuación de su Cuadro Tarifario determinada por categoría tarifaria, acorde a la incidencia específica del Valor Agregado de Distribución, adicionándolo al resultado de la aplicación del escalón del 2% previsto para el mes de septiembre de 2018 y aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, de conformidad con los alcances del mismo.”*, a lo cual agrega que *“...dejando de lado el efecto del referido escalón del 2% previamente aprobado, y contemplando el efecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, (...) el ajuste promedio global de la EPEC sería del 4,56%.”*.

Que no obstante ello, en virtud de la metodología planteada para la aplicación de los ajustes derivados de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 (ajuste del 6% desdoblado en tres tramos del 2%, que aún se encuentran en

proceso de implementación), se entiende conveniente que el ajuste resultante del presente procedimiento se divida en tres tramos del 1,5%, aplicables a partir del 01 de septiembre de 2018, del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, respectivamente.

Que en consecuencia, para el escalón de ajuste derivado del presente procedimiento y aplicable a partir del mes de septiembre de 2018, el Informe indica que *“...conforme a la incidencia específica del Valor Agregado de Distribución de cada categoría, contemplando el efecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, pero dejando aún de lado el ajuste derivado de la recientemente referida Resolución General ERSeP N° 29/2018, (...) el ajuste promedio global de la EPEC sería del 1,52.%”*.

Que luego del análisis desagregado de la actual propuesta de la EPEC y las consideraciones especiales efectuadas respecto de su implementación, el Informe Técnico manifiesta que *“...debe ahora considerarse el efecto del incremento promedio global del 2% autorizado por Resolución General ERSeP N° 29/2018 para el mes de septiembre de 2018, como también del incremento derivado de los cambios sufridos por los precios mayoristas y del transporte nacional de energía eléctrica, instrumentados por Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación y autorizados localmente por Resolución General ERSeP N° 58/2018 (ya aplicados desde el 01 de agosto de 2018 pero no considerados en el presente procedimiento, a causa de su reciente aprobación)”*, agregando asimismo que *“...como anexo (...) se propone el Cuadro Tarifario aplicable desde el 01 de septiembre de 2018, incluyendo la totalidad de los ajustes aludidos y sus consecuentes efectos, como también la readecuación de las definiciones de los casos alcanzados por la Ley Provincial N° 10548, y consecuentemente la eliminación del esquema tarifario hasta el momento incorporado como acápite h), tanto dentro de la “Tarifa N° 1 – Residencial” como del “Anexo 1 – Plan Estímulo Ahorro de Energía”, al igual que del “Anexo 3”, de conformidad esto último con lo ordenado por la Resolución General ERSeP N° 58/2018.”*.

Que en cuanto a ello, conforme lo referenciado por el Informe Técnico, los incrementos resultantes aplicables desde septiembre de 2018, calculados respecto del Cuadro Tarifario autorizado para el mes de agosto de 2018, conteniendo los ajustes derivados de los precios mayoristas y el transporte nacional de la energía eléctrica, *“...ascenderían al 3,96% para la Categoría Residencial, al 4,03% para Categoría General y de Servicios y a valores que llegan hasta el 4,21% para el resto de las categorías sin facturación de potencia, mientras que, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste oscilaría entre el 2,44% y el 3,24%, en*

*media tensión entre el 1,69% y el 2,67%, y en alta tensión ascendería al 1,03%. En cambio, para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajustaría, en baja tensión un 0,82%, en media tensión un 0,48% y en alta tensión un 0,22%, mientras que para la Categoría Peajes valen las aclaraciones ya efectuadas. Finalmente, las tasas se incrementarían en un 3,5% y el ajuste promedio global de la EPEC sería del 2,83%.”.*

Que finalmente, en concordancia con las especificaciones del aludido Informe Técnico, tomando en cuenta la totalidad de las cuestiones previamente consideradas, la EPEC debería presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes para los meses de noviembre y diciembre de 2018, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP en forma previa a su implementación.

**VII) Que respecto del segundo punto pretendido -Cambio en la metodología de cálculo de la Fórmula de Adecuación Trimestral, para procurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa y que la misma no incida sobre los costos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista-**, la Distribuidora solicita la posibilidad de dejar sin efecto el término correspondiente a la participación del costo del Mercado Eléctrico Mayorista sobre el total de costos (para que esta afecte solo al Valor Agregado de Distribución), redefinir los meses respecto de los cuales considerar los índices de referencia para cada período de revisión y aplicar un Factor de Corrección (para cubrir la pérdida en el ingreso producida por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la fórmula y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices).

Que en cuanto a la posibilidad de dejar sin efecto el término correspondiente a la participación de los costos del Mercado Eléctrico Mayorista sobre el total de costos de la Prestataria, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, expresa que *“...la pretendida fórmula de adecuación tarifaria, conformada solo de los ponderadores asociados a los costos de personal y a los de materiales y otros, afectados de las variación del Índice de Salarios Nivel General y el Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General, ambos publicados por el INDEC, permitiría calcular directamente el ajuste del Valor Agregado de Distribución, para que éste, afectado de su correspondiente participación, lleve en definitiva al ajuste tarifario resultante.”*, a lo que agrega que *“A modo de justificación, debe tenerse en cuenta que de esta manera, se evitaría el desfase producido entre el resultado arrojado por la fórmula y el correspondiente ajuste de tarifas, producido cada vez que ello deba*

*llevarse a cabo luego de un traslado de variaciones de precios mayoristas y/o del transporte nacional de energía eléctrica.”.*

Que por su parte, en relación a la posibilidad de redefinir los meses respecto de los cuales considerar los índices de referencia para cada período de revisión, el mismo informe indica que *“...la EPEC requiere que a partir del presente procedimiento, cada vez que deba emplearse la Fórmula de Adecuación Trimestral, se tomen en cuenta como referencia los índices de dos meses anteriores al inicio del período en revisión (Período 0 o inicial) y el índice de un mes anterior al del final del período en revisión (Período 1 o final). No obstante, la Prestataria manifiesta que, si al momento del cálculo de la fórmula, no se encuentran publicados la totalidad de los índices necesarios, se utilizaría un promedio simple de los últimos seis meses disponibles para reemplazar a los valores mensuales faltantes, efectuando el ajuste correspondiente en la próxima adecuación.”.*

Que respecto a la aplicación de un Factor de Corrección, el mismo Informe Técnico detalla que *“...se plantea un esquema de cálculo del Factor de Corrección a partir de la relación entre el promedio de los ingresos por Valor Agregado de Distribución inicial (previo a la implementación de la fórmula) y final (posterior a la aplicación de la fórmula), respecto del ingreso inicial por Valor Agregado de Distribución.”* Destacando que, *“...el resultado de la fórmula previamente tratada para un período en revisión, sumado al factor de corrección (aplicable éste por el lapso que correspondiere), arrojaría como resultado un factor total de ajuste de los ingresos por Valor Agregado de Distribución, que le permitirían a la EPEC corregir sus tarifas de manera de cubrir los incrementos de costos reflejados por la evolución de los índices considerados, como así también la pérdida de ingresos acaecida desde el inicio del período en revisión hasta la efectiva aplicación de la fórmula.”.*

Que atento a lo expuesto precedentemente, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 23 de agosto de 2018, en base a los elementos que se incorporen oportunamente, el ERSeP podría analizar cada petición de aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, con los cambios requeridos, como también del Factor de Corrección solicitado.

**VIII)** Que por otra parte, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que si bien dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, este último incide sobre las tarifas de venta a las



Prestatarias en cuestión e indefectiblemente implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de sus costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico Conjunto señala que *“Dicho traspaso debe ser considerado conforme a lo definido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, Artículo 9º, en el cual se estableció que: “...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre de 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de adecuación anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad correspondientes.”.*

Que a modo de conclusión, el informe dispone que *“Por lo indicado, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico.”.*

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable trasladar a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, las modificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, con las aclaraciones expuestas, por resultar sustancialmente procedente.

**IX)** Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que *“En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- Autorizar una adecuación tarifaria promedio global del 4,5%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, para su aplicación en tres tramos no acumulativos del 1,5%, el primero a partir del 01 de septiembre de 2018, el segundo a partir del 01 de noviembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de diciembre de 2018. 2- Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente Informe Técnico, aplicable*

a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2018, el cual incluye el tramo de ajuste del 1,5% promedio global referido en el artículo 1º precedente y el tramo de ajuste del 2% autorizado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, ambos correspondientes al mes de septiembre de 2018, como también las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista y los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de agosto de 2018 por la Disposición Nº 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, y las adecuaciones asociadas a la implementación de la Ley Provincial Nº 10548, trasladadas a tarifas y/o introducidas al Cuadro Tarifario por Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 3- Establecer que, respecto de los tramos de adecuación tarifaria que pudieran disponerse para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP. 4- Establecer que, en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un factor de corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 5- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de septiembre de 2018. 6- Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente Informe Técnico, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de septiembre de 2018. 7- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 8- Establecer que los ajustes en los precios de la energía

*aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 9- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018. 10- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.*

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resultan razonables los requerimientos formulados por la EPEC y corresponde disponer su aprobación conforme los términos en él expresados, por resultar sustancialmente procedente.

**X)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también

*cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Que Viene a esta vocalía el tratamiento el Expediente N° 0521-058527/2018, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de someter a evaluación los siguientes temas, a saber: a) Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018. b) Cambio en la metodología de cálculo de la Fórmula de Adecuación Trimestral, para procurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa y que la misma no incida sobre los costos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista.

A) Solicita Epec una adecuación tarifaria del 4,5% promedio global es decir una recomposición tarifaria a aplicarse a partir del 1 de septiembre a los fines de no afectar el equilibrio económico financiero de la empresa, fundando dicha solicitud en las variaciones del dólar y tasas de interés. Lo peticionado es debido al enorme deuda que posee esta empresa para lo cual debió pedir en el año 2017 el aval necesario para emitir bonos por u\$s 100 millones, es decir que el des manejo, la indebida administración y el mal uso de la cosa pública como lo es esta empresa por parte de quienes gobiernan esta provincia en todos estos años hace necesario oponerme en representación del Frente Cívico en este directorio a lo solicitado.

En el presente mes de agosto la empresa encargada de suministrar el servicio de energía fue allanada en el marco de una causa por presunta administración fraudulenta por la presentación de dos balances falsos con diferencia de 60 días, el primero con un superávit de 2mil millones de pesos, que fue rectificado por un segundo, con un déficit de 400 millones de pesos.

Como se entiende esta situación engañosa por parte de la empresa, sin duda fue a los fines de poder obtener el aval necesario para la emisión de obligaciones negociables por 100 millones de dólares.

Los usuarios de esta provincia estamos cansados de enterarnos de designaciones de personal jerárquico innecesarios en Epec con sueldos exorbitantes como así también el pago de casi \$300.000 a quien tiene la “RIESGOSA” tarea de ser el vocero de prensa de esta empresa, si el percibe esta suma no se puede uno imaginar cuanto

perciben quienes se encuentran es superior jerarquía que él, esto es lo que afecta verdaderamente el equilibrio económico financiero de la empresa.

Que en consecuencias acompañar esta solicitud implica avalar el desfinanciamiento de la Epec y la fiesta que durante años llevaron a cabo quienes tenían a cargo la dirección de la empresa quienes en lugar de preocuparse del real ejercicio de sus funciones como la debida inversión para una mejor prestación del servicio de luz para los usuarios, no dudaron de percibir cifras remunerativas exorbitantes.

Resulta casi risueño lo solicitado por gerentes de la Epec para justificar el aumento solicitado del 4,5% y a la nota por ellos presentado me remito (fs. 4) y que textualmente dice: "...la recuperación del equilibrio operativo es de vital relevancia a los fines de poder cumplir con la normal prestación del servicio eléctrico " cuando ha sido normal permanentemente somos rehenes de la pésima prestación de este servicio con cortes de luz inexplicables que solo responden a la falta durante todos estos años de una necesaria inversión en el sistema.

b) respecto a este punto solicitan modificación de la fórmula de adecuación trimestral para el tercer trimestre 2018. En primer lugar y haciendo referencia al balance presentado por la empresa hoy cuestionado donde tiene superávit de 2000 mil millones de pesos , como es que la fórmula de adecuación tarifaria utilizada hasta el presente les generaba una pérdida de ingresos con deterioro en el equilibrio económico financiero.

Además durante 18 meses se aplicó esta fórmula tendiente a implementar las variaciones inflacionarias en los ítems de personal, materiales y compra de energía, sin dejar de advertir que este último ítem ya era considerado atreves del mecanismo de pass thorough. En consecuencia esta vocalía tiene dudas de que este aumento en la compra de energía no se haya aplicado dos veces en la tarifa lo que sería una estafa para el usuario.

Que en consecuencia a lo expresado me opongo a lo solicitado por la prestataria del servicio de energía.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO:

El Expediente N° 0021-058527/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), solicitando: a) Adecuación tarifaria del 4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01/ 09/2018. b) Cambio en la

metodología de cálculo de la Formula de Adecuación Trimestral, para procurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa y que la misma no incida sobre los costos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista.

Consideraciones:

Analizado el citado expediente, entiendo y comprendo las razones expuestas por la Empresa. No obstante ello, es cierto que los usuarios no son responsables de las decisiones de toma de deuda que oportunamente la Empresa realizó, y en consecuencia, mucho menos del pago de sus intereses y valor de sus tasas, como tampoco de la consecuencia de una buena o deficiente administración de la prestadora. En tal sentido, es injusto que los usuarios tengan que hacerse cargo de costos que no tengan que ver con un eficiente servicio y el valor razonable de la tarifa, que de por sí y como consecuencia de la política económica y energética aplicada por el gobierno nacional, ya son impagables.

La desproporcionada política energética del gobierno nacional, subiendo el costo del MW/H (para consumos residenciales, en 2016 lo llevó de menos de \$60 a \$320, en Febrero de 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de Diciembre de 2017 lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), ahora a partir del 01 de agosto de 2018 a \$ 1.470, completando así, un verdadero Tarifazo, injustificable por donde se lo mire (salvo la maximización de utilidades de las empresas ligadas a la generación, transporte y distribución de la energía).

Esta situación, contribuye a incrementar el espiral inflacionario y achicar la economía, pone en riesgo la continuidad de muchos comercios e industrias y fuentes laborables, y hace impagable las facturas para el gran universo de usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia de Córdoba.

Hace solo unos días, como consecuencia del aumento del costo de la energía nacional, EPEC y las Cooperativas deberán aumentar sus facturas un 19% en promedio, (12,34 % los usuarios residenciales, para grandes consumos alcanzará picos de 38,15% para media tensión y 44,82% en alta tensión), situación que provocará un verdadero descalabro en la industria.

A todo ello, debemos incluir el costo EPEC, es decir el incremento del Valor Agregado de Distribución (VAD), rebalanceo incluido, y ahora ésta solicitud de adecuación tarifaria, a la que habrá que sumarle los aumentos de costos de la prestación del servicio del 2° semestre del corriente año. Recordemos los incrementos solicitados por EPEC en 2018 ya autorizados: Abril: 1,9%; Julio: 2,98%, Agosto: 2,0%, Septiembre: 2,0% y ahora se pretende (tres aumentos del 1,5% para septiembre, noviembre y diciembre). Es decir, de aprobarse el presente pedido de EPEC, hay que sumarle un 1,5% en septiembre, 3,5% para Noviembre y 1,5%, lo que

totaliza de manera lineal un 15,38% (aplicado 10,38%- resta aplicar 5%) en lo que va del 2018 para EPEC.

Por otra parte, en la Audiencia Pública, cuatro Asociaciones de Consumidores presentaron un escrito donde se oponían al aumento, pero solicitaron que de aprobarse se aplique de manera escalonada, situación que figura en el Expediente en folios N° 82, 83 y 115. Es digno destacar, el Directorio de ERSeP decidió a favor de ese pedido.

Por los motivos expuestos, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 224/2018, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 y, particularmente, por la Ley Provincial N° 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci);

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE** una adecuación tarifaria promedio global del 4,5%, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la EPEC, para su aplicación en tres tramos no acumulativos del 1,5%, el primero a partir del 01 de septiembre de 2018, el segundo a partir del 01 de noviembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente Resolución, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2018, el cual incluye el tramo de ajuste del 1,5% promedio global referido en el artículo 1º precedente y el tramo de ajuste del 2% autorizado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, ambos correspondientes al mes de septiembre de 2018, como también las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista y los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de agosto de 2018 por la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, y las adecuaciones asociadas a la implementación de la Ley Provincial

Nº 10548, trasladadas a tarifas y/o introducidas por Resolución General ERSeP Nº 58/2018.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que, respecto de los tramos de adecuación tarifaria aplicables a partir del 01 de noviembre de 2018 y del 01 de diciembre de 2018, previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que, en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 de la presente Resolución, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018.



**ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 10º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL